

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"*

*carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente, el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

*"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".*

Que mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, modificada mediante Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

Que el 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"*

suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de esta.

Que en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, modificado con Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, establece la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución No. 0000981 de 2015.

Mediante Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado 20233031966352 del 14 de diciembre de 2023, solicitó la expedición del Acto Administrativo por el cual se establezca temporalmente una tarifa y un número de cupos para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifique el parágrafo primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo; con ocasión de mesas de concertación que se adelantan con las comunidades de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, Villanueva y Monterrey, en los siguientes términos:

"(...)

**1. Antecedentes del Proyecto**

*Mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015<sup>(1)</sup>, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.*

(...)

*El 28 de febrero del 2020, se suscribió el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, el cual en su Décima Séptima establece:*

"(...)

**"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** *modificar los literales b), e) y f) de la Sección 4.2 "Estructura Tarifaria" del CAPÍTULO IV "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 009 de 2015, para la inclusión del Acta de Terminación Parcial suscrita con ocasión de la Entrega Anticipada Acuerdo Conciliatorio, los cuales quedarán de la siguiente forma:*

<sup>1)</sup> Modificada mediante Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero de 2021 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

(...)

(f) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguacalara" se va a instalar la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2 (a)"

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguacalara". La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right) \quad (...)"$$

## 2. Antecedentes Tarifas Peaje Machetá

El el 26 de agosto de 2020 se suscribió el Acta de Terminación Parcial de la UF1 (Sisga – Guateque), razón por la cual se dio cumplimiento a las condiciones previstas en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificada por el Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, para realizar el incremento de tarifas de la Estación de Peaje Machetá.

El 09 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y la firma Interventora JOYCO S.A.S., suscribieron "Acta de Suspensión de Incremento de Tarifas Estación de Peaje Machetá", a través de la cual, en su Cláusula Primera, se determinó suspender a partir del diez (10) de septiembre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021, el incremento tarifario definido en el Artículo Tercero de la Resolución 00000981 del 16 de abril de 2015 y en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, respecto a la Estación de Peaje Machetá. Lo anterior motivado por:

"(...) los efectos negativos en materia económica y social derivados de las medidas de aislamiento ordenadas en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica actual, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, el incremento en la tarifa en la Estación de Peaje Machetá desincentiva la reactivación de la economía del sector transportador y de la comunidad en general del área de influencia directa, por cuanto se genera un aumento en los costos de la cadena logística".

El 14 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicación con radicado ANI No. 20215000009471 dirigida al Concesionario, en virtud de lo establecido en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, remite para su conocimiento la relación de las tarifas a ser aplicadas en la Estación de Peaje Machetá para el año 2021.

El 15 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040001125 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación denominada Machetá, ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones".

(...)

El 16 de enero de 2021, con ocasión a las advertencias de plantón publicadas en redes

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

*sociales, el grupo interno de trabajo Social de la ANI atendió al grupo de transportadores que se encontraban en el sector denominado "las 24" del municipio de Guateque (Boyacá), quienes manifestaron su inconformidad frente a la recategorización e incremento estipulado en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0000981 de 2015. Producto de lo anterior, la ANI acordó con la comunidad el levantamiento de un censo vehicular y la aplicación de las tarifas sin recategorización. Lo anterior fue documentado mediante memorando ANI No. 20216030012541 del 19 de enero de 2021.*

(...)

*Ante las circunstancias descritas y teniendo en cuenta la posible materialización de vías de hecho en el Corredor Vial como consecuencia del incremento tarifario estipulado en la Resolución 0000981 de 2015, las partes consideraron pertinente efectuar una suspensión a la obligación de incremento de las tarifas de las Categorías III, IV y V partir del 23 de enero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, el incremento tarifario definido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril del 2015 y la Sección 4.2 literal (a) de la Parte Especial "Tarifa de Peaje Machetá" del Contrato de Concesión, lo anterior a través de "Acta de Suspensión de Tarifas Estación de Peaje Machetá" suscrita el 22 de enero de 2021.*

*Posteriormente, se prorrogó la suspensión antes indicada con las siguientes actas:*

- *Acta del 29 de mayo de 2021: Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 22 de enero de 2021, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021.*
- *Acta del 31 de agosto de 2021, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 01 de septiembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.*
- *Acta del 14 de enero de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.*
- *Acta del 31 de marzo de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.*
- *Acta del 30 de septiembre de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas "Estación de Peaje de Machetá" del 16 de enero de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.*

*Las anteriores prórrogas a la suspensión del incremento tarifario para las Categorías III, IV y V, sustentadas en "posibles efectos negativos en materia social y física sobre la infraestructura de los proyectos de concesión carreteros en general, y teniendo en cuenta la posible materialización de vías de hecho y bloqueos, como consecuencia del incremento tarifario estipulado en la Resolución 0000981 de 2015 en la Estación de Peaje de Machetá".*

*Desde el 16 de enero de 2023, el Incremento tarifario en mención para las Categorías III, IV y V del Peaje Machetá continúa suspendido con ocasión de la expedición del Decreto No. 050 del 15 de enero de 2023 expedido por el Ministerio de Transporte, "Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura", y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular ANI No. 20233050000024 del 19 de enero de 2023, la cual cita:*

**"2. ALCANCE DEL DECRETO 050 DE 2023**

*Se consultó a la Agencia si el artículo 1º del Decreto 050 de 2023 es aplicable a la actualización de tarifas, pues, según algunos concesionarios, la norma refiere al «incremento» y no a la «actualización» de tarifas.*

*Para la Agencia, la expresión «incremento» cobija tanto la indexación del valor por IPC, como aumentos adicionales a este con ocasión a lo establecido en el Contrato, y en este sentido se deben mantener las tarifas que se cobraban antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2023 (...)"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

Como consecuencia de lo antes expuesto y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 050 de 2023, las tarifas aplicables al Peaje Machetá durante el año 2022 y 2023 son las siguientes:

<b>CAT.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (Incluye FOSEVI)</b>
<b>I</b>	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 14.700
<b>II</b>	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 17.900
<b>III</b>	Camiones pequeños de 2 ejes	\$ 10.200
<b>IV</b>	Camiones grandes de 2 ejes	\$ 10.200
<b>V</b>	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$ 21.600
<b>VI</b>	Vehículos de 5 ejes	\$ 56.000
<b>VII</b>	Vehículos de 6 ejes	\$ 64.900
<b>EA</b>	Eje Adicional	\$ 9.800
<b>IE</b>	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 5.400
<b>IE1</b>	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 9.700
<b>IIE</b>	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 12.200
<b>IIE1</b>	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 12.300

### 3. Antecedentes Peaje San Luis de Gaceno

Mediante Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

El 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

De otra parte, la Sección 4.2 Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado con el Otrosí No. 8, señala que una vez se firme el Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, se instalará la Estación de Peaje San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía, e iniciará el cobro de las tarifas definidas en la Resolución No. 000981 del 16 de abril de 2015, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la respectiva Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4.

El pasado 12 de julio de 2023, se suscribió Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, de conformidad con lo establecido en las Secciones 14.1 y 4.17 (a)(vii) modificada a través del Otrosí No. 11 del 05 de agosto de 2022.

Mediante oficio con radicado ANI No. 20235000277681 del 06 de agosto de 2023, la Entidad indicó a la Concesión las tarifas a aplicar en el Peaje San Luis de Gaceno a partir del 10 de agosto de 2023, en los siguientes términos; esto considerando lo establecido en la estructura tarifaria definida en el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificada por la Cláusula Décimo Séptima del Otrosí No. 8 y la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte, así como el concepto emitido por la Interventoría con el comunicado No. 04-08-23/416-2015 con radicado ANI No. 20234090871122 del 03 de agosto de 2023:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

<b>Categoría</b>	<b>FSV</b>	<b>Tarifa según resolución sin FSV Tarifa <math>t-1</math></b>	<b>Tarifa TarifaSR <math>t</math></b>	<b>Tarifa redondeada</b>	<b>Tarifa Usuario con FSV Tarifa Usuario</b>
CAT I	200	10.300	16.316,10	16.300	16.500
CAT II	200	12.700	20.117,91	20.100	20.300
CAT III	200	16.300	25.820,63	25.800	26.000
CAT IV	200	20.600	32.632,20	32.600	32.800
CAT V	200	31.800	50.373,98	50.400	50.600
CAT VI	200	39.800	63.046,68	63.000	63.200
CAT VII	200	46.200	73.184,84	73.200	73.400
<b>CATEGORÍAS ESPECIALES</b>					
CAT IE	200	3.300	5.227,49	5.200	5.400
CAT IIE	200	8.400	13.306,33	13.300	13.500
<b>EJE ADICIONAL</b>					
EJE ADICIONAL	0	7000	11.088,61	1.100	11.100

Posteriormente, frente al inicio del cobro del Peaje San Luis de Gaceno, la Interventoría del proyecto con comunicación No. 13-08-23/416-2015 (radicado ANI No. 20234090891902 del 09 de agosto de 2023), indicó:

"(...)

1. Las comunidades de San Luis de Gaceno y Sabanalarga se encuentran a la expectativa de No permitir el funcionamiento de la estación de peaje en el municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá, hasta tanto se tenga lo siguiente:

a. Terminación del Paso Urbano del Municipio de San Luis de Gaceno.

b. La finalización de la construcción de todas las bahías acordadas con la ANI en el Municipio de San Luis de Gaceno. Sobre este aspecto es importante mencionar que el plazo de construcción de tales bahías se ha visto afectada por demoras en las gestiones de la Alcaldía de San Luis de Gaceno, por solicitudes de modificación de última hora de la comunidad y por los problemas causados a lo largo del corredor por las fuertes lluvias que han afectado la oportunidad del ingreso de recursos de material y equipos necesarios para la culminación de estas intervenciones.

c. Terminar el proceso de concertación que se reactivó en junio del 2020, llegando a unos acuerdos entre la Entidad, Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y Administración Municipal. Fruto de estos acuerdos se establece una tarifa diferencial del 50% que, equivale con el IPC del año 2021 \$2.400 y esto implica el paso de los vehículos que se encuentran en el censo presentado por el Municipio de San Luis. Así mismo, se acuerdan cinco (5) pasos al mes, con una periodicidad de verificación de forma semestral. Acuerdo realizado en reunión vía Teams del 18 de junio de 2020.

(...)

2. Es importante también tener en cuenta que, a fecha del 9 de agosto del 2023, se registra por parte de la comunidad de San Luis de Gaceno, por medio de redes sociales, que se encuentran organizando "protesta" en el peaje de San Luis de Gaceno, informando que la misma se llevaría a cabo presuntamente a

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

*las 11:00 p.m. del mismo día. Este hecho es evidenciado a través del portal de "SumeRed" página de medio de Comunicación y Noticias de Boyacá (...)*

3. Adicionalmente, la Veeduría de San Luis de Gaceno titulada "Progresá", mediante comunicación Rad. Joyco 161502 del 08 de agosto de los corrientes remitió a la ANI, Concesión del Sisga, Joyco, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Contraloría y Presidencia de la República, manifestando lo siguiente:

*"(...) Hasta que no se soluciones estos puntos mencionados anteriormente no se puede abrir el peaje San Luis de Gaceno si no aremos (sic) valer nuestros derechos contemplados en el Artículo 37 de la constitución política de COLOMBIA. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho (...)"*

(...)

*A partir del monitoreo social que realiza la Interventoría al proyecto, resaltamos que hemos evidenciado a la fecha una fuerte oposición al inicio de la operación de la Caseta de Peaje del Municipio de San Luis de Gaceno, por parte de las comunidades aferentes a esta estación de peaje. Dicha comunidad ha solicitado en forma reiterada que se establezcan acuerdos especialmente en relación con la definición de la tarifa diferencial y advirtiendo que tomaran con vías de hecho en caso de no ser atendidas sus solicitudes. Consideramos importante advertir que el inicio de recaudo en el peaje de San Luis de Gaceno puede desencadenar una problemática social de grandes proporciones lo que puede llegar a impactar de significativamente de forma negativa el proyecto".*

*Así mismo, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando No. 20236030118733 del 09 de agosto de 2023, señaló:*

*"Con ocasión al inicio de operación de la estación de peaje San Luis de Gaceno, previsto para el próximo 10 de agosto del 2023 de acuerdo con la sección 4.2, literal (f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión N°. 009 de 2015; desde la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, sugerimos para su consideración, prever potenciales eventos desfavorables que podrán activarse al momento de operar dicho peaje, dado que consideramos prematuro y riesgoso dar inicio a su operación (...)"*.

**POTENCIALES SITUACIONES DESFAVORABLES - CASO SAN LUIS DE GACENO:**

**1. Conflicto social con vías de hecho:** *Situaciones que puedan alterar el orden público y traer como consecuencia afectación a la movilidad, impacto económico a transportadores, productores y comerciantes de la región de Cundinamarca, Boyacá y Casanare al no poder tener acceso a la libre circulación. Maxime (sic) cuando hoy es una vía alterna por la situación de ola invernal presentada en el municipio de Quetame, a mediados del mes de julio del 2023.*

*Adicionalmente, con ocasión a las afectaciones generadas sobre la movilidad, se podría impedir la operatividad del peaje, así como también el avance y desarrollo de las obras por tiempo indefinido o hasta que la ANI atienda las exigencias o requerimientos de los manifestantes, generando un mayor impacto financiero para el proyecto, con las consecuentes implicaciones en cabeza de la ANI.*

(...)



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

**2. Daño a la infraestructura vial:** Eventuales daños al peaje, que podría prolongar por un plazo indeterminado el recaudo del peaje.

(...)

**3. Pérdida de credibilidad y confianza con las comunidades del área de influencia del proyecto (Daño reputacional de la ANI-MINTRANSPORTE).**

(...) Es menester indicar que, el peaje San Luis de Gaceno, no tiene aún resolución de tarifa diferencial, aunado a que la concesión no ha desarrollado las acciones necesarias para informar y obtener por parte de la comunidad requisitos mínimos para acceder al beneficio de tarifa diferencial. Situación que motiva a esta Vicepresidencia, sugerir la suspensión temporal de la operación de dicho peaje durante un término de 30 días corrientes prorrogables por otros 30 más; (...)"

Considerando lo anterior, la Agencia mediante oficio No. 20235000281471 del 09 de agosto de 2023, indicó a la Concesión Transversal Sisga S.A.S:

"(...) se considera conveniente, previendo potenciales eventos desfavorables que podrían activarse al momento de operar la Estación de Peaje San Luis de Gaceno tal como se encuentra contemplado en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, acoger las recomendaciones antes citadas y en este sentido suspender el inicio de la entrada en operación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno por un término de treinta (30) Días, es decir, hasta el 08 de septiembre de 2023, plazo que se encuentra incluido dentro de los noventa (90) Días de que trata la Sección 3.3(h)(i) de la Parte General del Contrato de Concesión. (...)"

Luego, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S con comunicación CTS-2023-00000825 (Radicado ANI No. 20234090995022 del 04 de septiembre de 2023), informó:

"(...) teniendo en cuenta las fechas propuestas por la Agencia para llevar a cabo las reuniones con las comunidades, y las cuales estarán en desarrollo más allá del 8 de septiembre del corriente, entiende el Concesionario que la suspensión para el inicio de la operación de la estación de peaje de San Luis de Gaceno informada a través del comunicado Radicado ANI No. 20235000281471 de fecha 9 de agosto de 2023, habrá de prorrogarse, situación que en todo caso, deberá ser informada de forma oportuna al Concesionario a fin de evitar situaciones con la comunidad.

Es necesario que nos informen el periodo por el que se hará extensiva, o si, por el contrario, se dispone de toda la logística para iniciar con el cobro a partir del próximo 8 de septiembre de 2023. (...)"

Frente a lo anterior, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, a través de memorando ANI No. 20236030135073 del 08 de septiembre de 2023, indicó que a la fecha no se encuentran culminadas las actividades en torno a la estrategia social formulada por el GIT social, ratifican lo manifestado en el memorando radicado ANI No. 20236030118733 del 09 de agosto de 2023, en el sentido que "(...) se sugería por parte de esta Vicepresidencia, la suspensión temporal de la operación del peaje San Luis de Gaceno, durante un término de 30 días corrientes prorrogables por otros 30 más, toda vez que se requería iniciar con la ruta de trabajo dentro de la aplicación de la estrategia social (...)"

Así las cosas, la Entidad con oficio radicado ANI No. 20235000321781 del 08 de septiembre de 2023, indicó a la Concesión lo siguiente:

"(...) Bajo este contexto, y teniendo en cuenta lo señalado por la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se considera oportuno prorrogar el inicio del cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, previsto en los literales (a) y (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

*bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 modificada por la Cláusula Décimo Séptima del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, hasta el 08 de octubre de 2023, plazo que se encuentra incluido dentro de los noventa (90) Días de que trata la Sección 3.3(h)(i) de la Parte General del Contrato de Concesión. (...)"*

Luego, con comunicación CTS-2023-00000989 (Radicado ANI No. 20234091144512 del 05 de octubre de 2023), la Concesión expresó a la ANI:

*"(...) Durante el mes de septiembre de esta actualidad, el área social del Concesionario inició el proceso de agendamiento de reuniones con las comunidades que manifestaron su afectación ante la operación de la estación de peaje de San de Luis de Gaceno, cuyo plan trabajo fue remitido al equipo social de la ANI, así como las piezas publicitarias y cuñas radiales respecto de las cuales emitieron su aprobación.*

*(...) como es de conocimiento de las partes, los resultados obtenidos durante las mesas de trabajo no fueron del todo favorables, toda vez que las comunidades y autoridades locales han sido recalcitrantes en manifestar su desacuerdo en el inicio de la operación de la estación de peaje en San Luis de Gaceno, de tal suerte que no se ha obtenido un consenso, inclusive, a partir del 4 de octubre y hasta el próximo 6 de octubre de esta anualidad, se llevará a cabo un recorrido en corredor vial Transversal del Sisga en el que participaran las veedurías y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, entiende el Concesionario que la suspensión para el inicio de la operación de la estación de peaje de San Luis de Gaceno informada a través del comunicado Radicado ANI No. 20235000321781 de fecha 8 de septiembre de 2023, habrá de prorrogarse, situación que en todo caso debe ser informada de manera oportuna al Concesionario a fin de evitar nuevas confrontaciones con la comunidad, pues ello podría dificultar los procesos de acercamientos que se continúan adelantando(...)"*

En respuesta a la comunicación CTS-2023-00000989, con oficio radicado No. 20235000362911 del 07 de octubre de 2023, la ANI indicó al Concesionario lo siguiente:

*"(...) es importante mencionar que solo hasta el 09 de agosto del 2023 se materializó el riesgo asignado a la ANI previsto en la sección 13.3., literal (c), de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que antes de esta fecha no resulta procedente compensación alguna en favor del Concesionario, lo cual conlleva a que la contabilización de los noventa (90) días calendario sin compensación en favor del Concesionario previstos en la sección 3.3, literal (h) de la Parte General del Contrato de Concesión, se generen con posterioridad a esta fecha.*

*Bajo este contexto, se considera oportuno prorrogar el inicio del cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, previsto en los literales (a) y (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 modificada por la Cláusula Décimo Séptima del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, hasta el 06 de noviembre de 2023, plazo que se encuentra incluido dentro de los noventa (90) Días de que trata la Sección 3.3(h)(i) de la Parte General del Contrato de Concesión".*

Por último, con oficio radicado ANI No. 20235000400401 del 04 de noviembre de 2023, la Entidad señaló al Concesionario:

*"En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio radicado ANI No. 20235000400321 del 03 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Transporte, modificar la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en lo que*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

corresponde a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno ubicada en el PR 76+990 de la Ruta 5608 del Proyecto Transversal del Sisga, específicamente la Tarifa Diferencial IE prevista en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la mencionada Resolución, establecer una Tarifa Diferencial denominada IE1 y definir en número de cupos a otorgar. Para el efecto solicitó que la publicación del borrador del acto administrativo se realice por un término de tres (03) días hábiles.

Bajo este contexto, se considera oportuno dar inicio al cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, el 10 de noviembre de 2023 a las 0:00 Horas".

Mediante Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones", se estableció lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 1.** Modificar la tarifa diferencial de la Categoría IE establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015 y adicionar el parágrafo Tercero, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**"PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Estación San Luis de Gaceno, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)</b>
Categoría IE	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis Gaceno; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tunja – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Guateque – Yopal, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno – Monterrey, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno -Villanueva, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> <li>• Tunja - Villavicencio, o viceversa</li> <li>• Guateque – Villavicencio, o viceversa</li> </ul> <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	\$2.500

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022"

(...)

**ARTÍCULO 2.** Establecer una nueva tarifa diferencial denominada Categoría IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, para los vehículos de servicio particular, público y para vehículos oficiales, así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA 2023 (No Incluye FOSEVI)
Categoría IE1	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes Santa María; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tunja – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Guateque – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> <li>• Tunja - Villavicencio, o viceversa</li> <li>• Guateque – Villavicencio, o viceversa</li> </ul> <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezca al municipio de Santa María.</p>	\$2.500

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022

(...)

**ARTÍCULO 3:** Establecer un número total de seiscientos setenta y nueve (679) cupos de usuarios de tarifas diferenciales de las Categorías IE y IE1 contempladas en la presente Resolución, para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno (...)"

A través de Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023 Por la cual se suspenden las Categorías I y II en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, se suspende parcialmente el cobro de las tarifas establecidas para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se suspende la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023", se estableció lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 1.** Suspender por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 2.** Suspender parcialmente por el término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, el cobro de las tarifas establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los Municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María el cual podrá ser actualizado hasta a más tardar 30 de noviembre de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los censos vehiculares corresponderán con los remitidos por las alcaldías a los correos definidos para tal fin por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario.

**ARTÍCULO 3.** Suspender por un término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

*de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones", en relación con la aplicación de las tarifas diferenciales allí definidas".*

#### **4. ASPECTOS SOCIALES:**

- **Inicio de Operación y Recaudo del Peaje San Luis de Gaceno:**

*El 9 de noviembre de 2023 (sic), previo al Inicio de la operación y recaudado del Peaje San Luis de Gaceno, teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de rechazo de la comunidad aledaña al Peaje, la Procuraduría Provincial de Guateque, solicitó al municipio de San Luis de Gaceno una Acción Preventiva para dar manejo a la situación presentada frente a la operación de la caseta; secundario a ello, la Personería del Municipio de San Luis de Gaceno convocó reunión Interinstitucional, que contó con la participación de representantes de los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, entre ellos, el alcalde del municipio de San Luis, Personeros municipales de San Luis de Gaceno y Santa María, Representantes de Concejo, Representantes de fuerza pública, así como funcionarios de la Entidad de manera presencial y virtual; Concesionario e Interventoría. Encuentro en el cual la entidad reiteró que se hacía imperativo dar inicio a esta operación dado que se ajustaba a la fecha máxima que el contrato permitía el inicio y que para ello se habían adelantado las acciones previas en cuanto a divulgación previa de información para inicio y acuerdos de Tarifas Diferenciales.*

(...)

*Siendo las 00:00 horas del 10/11/2023 se inicia la operación del Peaje del Municipio de San Luis de Gaceno.*

*A las 00:40 horas, dadas las manifestaciones de la comunidad, se presenta el cierre del Corredor vial (en sentido Aguaclara – Sisga) por parte de las comunidades del área de influencia directa del proyecto mediante una Protesta Social. En este sentido, se realizaron diferentes acercamientos con los manifestantes:*

- *El mismo 10 de noviembre, el equipo social del Proyecto (ANI, Concesionario e Interventoría) realiza acercamiento a plantón al cual se acercan también, delegados de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá y Casanare, quienes se vinculan a reunión virtual – PMU con diferentes entidades municipales y departamentales.*
  - *Ante la falta de acuerdos, el 11 de noviembre se plantea a la comunidad la voluntad de iniciar diálogos, en una mesa a realizar en Bogotá, en presencia del Señor Ministro de Transporte y la Presidente (E) de la ANI, sin lograr la aceptación de la comunidad.*
  - *El 13 de noviembre de 2023, un equipo de la ANI, liderado por la Señora Presidente (e), acompañado por delegados de diferentes entidades, se realiza presencia en el municipio de San Luis de Gaceno para escuchar a la comunidad.*
  - *Al finalizar el encuentro, se acuerda que se realizará la mesa de diálogos el 14 de noviembre, en el Ministerio de Transporte, mesa en la cual se generaron diferentes acuerdos para avanzar en la consecución de alternativas para subsanar los bloqueos.*
  - *Se acordó realizar una segunda mesa de diálogos en el municipio de San Luis de Gaceno, el 17 de noviembre, donde se presentó una propuesta para atender las temáticas sobre las cuales las veedurías presentan inquietudes, así se mantendría el acuerdo que permitiera la normal circulación hasta el 20 de noviembre de 2023.*
- **Antecedentes vinculación de Transportadores a Beneficio de Tarifa Diferencial – categorías 3 y 4 Municipios Monterrey y Villanueva – Casanare**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

*El 21 de noviembre del 2023, a través de redes sociales se conoció la convocatoria que el gremio transportador realizaba para la participación en un Plantón en el peaje de San Luis de Gaceno, con el cual, invitaban a los transportadores usuarios del corredor vial a vincularse a la protesta. Como se evidencia en la siguiente imagen:*

(...)

*El 22 de noviembre del 2023, siendo las 8:00 p.m. se presentaron bloqueos por parte de transportadores, quienes manifestaban desacuerdo con el valor de las tarifas de cobro de la Estación de Peaje.*

(...)

*El 23 y 24 de noviembre del 2023, se repitió el bloqueo propiciado por los transportadores, en la estación de peaje de San Luis de Gaceno, una vez se realizaron los respectivos acercamientos, se conoció por los líderes del plantón que estos usuarios de la vía hacían parte de los municipios de Monterrey y Villanueva – Casanare y que buscaban acordar un valor para la tarifa del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá. (UF4). Los hechos se presentaron de la siguiente manera:*

(...)

*El 23 de noviembre de 2023, siendo las 10:56 am se presentó la llegada vehículos tipo camiones a la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, quienes solicitan no se les realice cobro de la tarifa plena; solicitan que se realicen mesas de diálogo para acordar valores, o en su defecto se realice el cobro con la misma tarifa que se recauda en la Estación de Peaje de Mchetá, que a la fecha son \$10.000, solicitud realizada en reunión presencial con el equipo del Concesionario e Interventoría y conexión telefónica con la Supervisora social de la Entidad, concluyendo la invitación a los manifestantes a vincularse a las mesas de diálogo propuestas con las comunidades del área de influencia directa del Proyecto.*

*En horas de la noche de este 23 de noviembre del 2023, se realizó Concejo de Seguridad y PMU virtual, en la que participaron representantes de los Transportadores, así como delegados de la Policía Nacional, Alcaldía municipal de San Luis de Gaceno y ANI. Durante dicho espacio se invitó a los transportadores a vincularse a las mesas de diálogo a desarrollarse con las comunidades de los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno Boyacá, así como Sabanalarga – Casanare, programadas a iniciar el 29 de noviembre del 2023, con el fin de buscar alternativas de solución al conflicto en el marco del diálogo.*

*El 24 de noviembre del 2023, se continúa el plantón realizado por los transportadores en el peaje de San Luis de Gaceno. Hacia el mediodía se evidencia el retiro de los transportadores, quienes definen acogerse a las mesas de diálogo acordadas a iniciar el 29 de noviembre del 2023.*

*El 29 de noviembre del 2023, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo en el municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá (UF4), en la que participaron representantes de los Transportadores, Veeduría General del Proyecto y Veeduría San Luis de Gaceno Progres, así como delegados de las Administraciones municipales de San Luis de Gaceno y Santa María Boyacá, Policía Nacional, Ministerio de Transporte, Procuraduría Provincial de Instrucción Guateque, ANI, Concesionario e Interventoría.*

*Durante la mesa, el sector transportador solicitó se les brinde tarifa diferencial como la aplicada en la estación de peaje de Mchetá para las categorías 3 y 4, refiriendo que son usuarios recurrentes del corredor vial Concesionado.*

*Teniendo en cuenta el impacto que se genera con el uso de este corredor vial que conecta los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare y se convierte en vía alterna entre la capital del país y el Llano, que potencializa el comercio y la economía de la región,*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

*pues a través de ellos se transporta la materia prima y productos elaborados y de consumo diario, que son trasladados de los centros de producción a los de consumo y que con la ocurrencia de estos bloqueos se desestabiliza la cotidianidad en la cadena de suministros. Por lo tanto, desde la Entidad se resolvió solicitar a las Alcaldías Municipales de Monterrey y Villanueva Casanare, realizar los Censos de los vehículos categoría 3 y 4 que correspondieran a transportadores recurrentes de la vía, con el fin de incluirlos como beneficiarios en una nueva modificación de la resolución.*

**5. ASPECTOS TÉCNICOS**

**(a) Ubicación e instalación del Peaje San Luis de Gaceno:**

*El Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el CAPÍTULO III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", numeral 3.6 "Estaciones de Peaje nuevas", en su Tabla 31, establece las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción, quedó de la siguiente manera:*

**"Tabla 31 - Estaciones de Peaje**

<b>Nombre</b>	<b>PR</b>	<b>Tramo</b>	<b>Sentido de Cobro</b>
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 San Luis de Gaceno - Aguacalara	Bidireccional

*Debido las condiciones técnicas de estabilidad del área destinada para la construcción de la estación de peaje San Luis de Gaceno, se hizo necesario su reubicación del PR 76+425 al PR 76+990, Ruta 5608, UF4; por lo que, una vez surtido el trámite, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0000057 de 11 de enero de 2019 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga" el Ministerio de Transporte, resolvió:*

*"ARTÍCULO 1: Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga."*

(...)

*Así las cosas, el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, cuyo objeto consiste: cambiar la ubicación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno del PR 76 + 425 al PR 76 + 990 de la Ruta 5608, establecida en el numeral 3.6 "Estación de peajes nuevas" del capítulo III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", del Apéndice Técnico No. 1.*

*De conformidad con lo previsto en la sección 4.2 literal (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de No. 009 de 2015, modificada por el Otrosí No. 9, para el Peaje San Luis de Gaceno se establecen las siguientes tarifas:*

*"A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas aplicables a la Estación de Peaje nueva San Luis de Gaceno, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2 (a)-.*

Nombre	PR	Tramo	Sentido de	Tarifa Actual								
				Cat I	Cat IE	Cat II	Cat	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI	Cat VII

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

			<b>Cobro</b>				<b>IIE</b>					
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 Santa María - Aguaclara	Bidireccional	\$10.500	\$3.500	\$12.900	\$8.600	\$16.500	\$20.800	\$32.000	\$40.000	\$46.400

\* Los valores establecidos incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV)."

**(b) Sobre el número de posibles beneficiarios de la disminución temporal cobro de tarifas para las Categorías III y V:**

- Municipio de Villanueva - Casanare, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de Villanueva a través de correo electrónico del 06 de diciembre del 2023, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CENSO</b>	
	<b>CAT III</b>	<b>CAT IV</b>
Villanueva - Casanare	05	37

- Municipio de Monterrey - Casanare, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de Monterrey a través de oficio remitido mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2023, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CENSO</b>	
	<b>CAT III</b>	<b>CAT IV</b>
Monterrey	00	35

En resumen, el número de posibles beneficiarios de la disminución temporal de tarifa para las categorías III y IV para los municipios de Villanueva y Monterrey es el siguiente:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>No. Posibles beneficiarios</b>
<b>Categoría III</b> (Municipios de Villanueva y Monterrey)	05
<b>Categoría IV</b> (Municipios de Villanueva y Monterrey)	72

**(c) Sobre la actualización del censo vehicular de posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías III y IV para los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga:**

- Municipio de San Luis de Gaceno, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de San Luis de Gaceno a través de correo electrónico del 17 de noviembre del 2023, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CENSO</b>	
	<b>CAT III</b>	<b>CAT IV</b>
San Luis de Gaceno	12	08

- Municipio de Santa María, según el censo vehicular enviado mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2023 por la Inspección de Santa María, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CENSO</b>	
	<b>CAT III</b>	<b>CAT IV</b>
Santa María	0	07



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

- Municipio de Sabanalarga, según el censo vehicular enviado a través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2023, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Sabalarga	11	06

En resumen, de conformidad con los censos actualizados, el número de posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías III y IV para los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno, San Luis de Gaceno es el siguiente:

CATEGORÍA	No. Posibles beneficiarios
<b>Categoría III</b> (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	23
<b>Categoría IV</b> (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	21

## 6. ASPECTO DE RIESGOS

Tomando en consideración los antecedentes expuestos en el presente documento, en particular frente al último hecho derivado de las mesas de concertación de los días 14 y 17 de noviembre del 2023 y en la mesa de trabajo del 29 de noviembre de 2023, a través de las cuales se acordó como mecanismo de reducción de impacto social, establecer las siguientes medidas:

- Establecer temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo vehicular por placas enviado por las alcaldías de los municipios de Villanueva y Monterrey, en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 10 de diciembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023(*) (SIN FOSEVI)
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$10.000
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$10.000

Ahora bien, de acuerdo con el esquema de riesgos del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, la Sección 13.3. Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, establece:

**"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje**, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

*De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General." (Negrita fuera del texto)*

Por lo anterior y como consecuencia de las medidas previstas en el presente documento, se materializaría el riesgo antes mencionado. Evento en el cual, será necesario acudir a los mecanismos de compensación de riesgo dispuestos en el Contrato de Concesión, a saber:

1. Fondo de Contingencias.
2. Subcuenta Excedentes ANI.
3. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

Así las cosas, como parte del seguimiento de riesgos del proyecto, se adelantó el trámite de actualización correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la vigencia 2022, cuyo resultado fue la aprobación de un nuevo plan de aportes mediante oficio con radicado MHCP No. Radicado: 2-2022-022741 del 27 de mayo del 2022, en el cual se aprobaron entre otros, aportes para el **riesgo tarifario** como se muestra a continuación:

<b>Fechas</b>	<b>Riesgo Tarifario</b>
jun-22	\$ 5.384.000.000
jun-23	\$ 6.510.000.000
jun-24	\$ 6.638.000.000
jun-25	\$ 6.743.000.000
jun-26	\$ 6.865.000.000
jun-27	\$ 6.993.000.000
jun-28	\$ 7.103.000.000
jun-29	\$ 7.171.000.000
jun-30	\$ 7.256.000.000
jun-31	\$ 7.325.000.000
jun-32	\$ 7.405.000.000
jun-33	\$ 7.457.000.000
jun-34	\$ 7.523.000.000
jun-35	\$ 7.591.000.000
jun-36	\$ 7.634.000.000
jun-37	\$ 7.636.000.000
jun-38	\$ 7.654.000.000
jun-39	\$ 7.673.000.000
jun-40	\$ 7.709.000.000
jun-41	\$ 7.699.000.000
jun-42	\$ 7.709.000.000
jun-43	\$ 7.717.000.000
jun-44	\$ 7.736.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 167.131.000.000</b>

\*Cifras expresadas en pesos de diciembre del 2012.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la certificación expedida por parte de la Fiduciaria La Previsora, en su calidad de gestora operativa del encargo fiduciario, mediante oficio con radicado No. 20231094002517211 del 13 de septiembre de 2023, con corte al 05 de septiembre del 2023, existe un saldo final en la cuenta de **riesgo tarifario** que

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

asciende a **QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS (\$15.282.928.010) M/CTE.**

No obstante lo anterior, es importante precisar que del saldo indicado con anterioridad resta descontar el valor correspondiente a la Resolución de Contingencias No. 20235030016625 del 29 de noviembre del 2023 por valor de **SEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (6.130.767.400,00)**, por lo que a la fecha existe un saldo disponible aproximado de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.152.160.610,00).**

Adicionalmente, vale la pena aclarar que el monto disponible corresponde a un valor global previsto para la atención de las eventuales obligaciones contingentes derivadas del **riesgo tarifario** que surjan en cabeza de la ANI para la Estación de Peaje "Macheta" y la Estación de Peaje "San Luis de Gaceno", de la que trata el presente documento, y que corresponden a las Estaciones de Peaje previstas para el proyecto, de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

En consecuencia y de acuerdo con el seguimiento del proyecto, se encuentra que al valor informado resulta necesario descontar el valor de las actas trimestrales de compensación por menor recaudo que se tramiten con posterioridad al 06 de noviembre del 2023, por los motivos que se relacionan a continuación:

- a) Expedición de la Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero del 2021 por parte del Ministerio de Transporte, a través de cual se otorgaron nuevas tarifas especiales IE1 y IIE1 para la Estación de Peaje Macheta.
- b) Expedición del Decreto No. 050 de fecha 15 de enero del 2023, a través del cual se decretó la suspensión del incremento tarifario con IPC para el año 2023 a las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura durante la vigencia del decreto, debiendo aplicarse los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del Decreto 050-2023.
- c) Expedición Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre del 2023 por parte del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se modifica la categoría IE y se crea la nueva categoría IE1 para la Estación de peaje San Luis de Gaceno.
- d) Expedición Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre del 2023 por parte del Ministerio de Transporte, por medio la cual se establecieron las siguientes medidas de manera general para la Estación de peaje San Luis de Gaceno:
  - Suspensión categorías I y II, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024.
  - Suspensión parcial de inicio del cobro para los vehículos de categoría III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, y se encuentren identificados en los censos remitidos por las Alcaldías correspondientes, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024.

Finalmente, vale la pena aclarar que de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y los aportes previstos, se estima que sean suficientes para atender la obligación contingente adicional que surja en cabeza de la ANI producto de las medidas concertadas para la estación de peaje San Luis de Gaceno durante el plazo previsto, de igual manera, vale la pena aclarar que, desde la ANI se efectuará el seguimiento periódico a su suficiencia, en cumplimiento de lo establecido

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

en la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015.

No obstante lo anterior, resulta importante advertir que en el evento que la Entidad no cuente con recursos disponibles para atender la obligación contingente derivada de la modificación de las tarifas contractuales previstas en el mencionado documento, a través de los mecanismos de compensación antes señalados, se deberá analizar la continuidad del beneficio a fin de evitar compensaciones en favor del Concesionario que conlleve al reconocimiento de intereses, de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

## **7. ANÁLISIS DE TRÁFICO Y SUFICIENCIA DE RECURSOS**

### **● Información disponible**

1. Datos históricos de tráfico en el peaje Macheta.
2. Datos históricos de tarifas.
3. Estudio transporte de la estructuración del proyecto y de los Estudios y diseños presentados por el Concesionario.
4. Resolución No. 0000981 de 2015 "Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones".
5. Registro de beneficiarios de tarifa diferencial en el peaje Machetá y la cantidad de usos del beneficio.
6. Saldo disponible para el riesgo tarifario en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y Plan de Aportes vigente del proyecto.

### **● Metodología y resultados**

1. Se utilizaron los modelos de proyección de tráfico de los estudios de transporte, actualizando los supuestos de PIB, entrada en operación de nueva infraestructura y punto de partida de los datos proyectados, conservando las elasticidades obtenidas en el último estudio de transporte. El cálculo detallado se puede consultar en el libro adjunto "20231017 TS tarifa diferencial.xlsx".
2. Con estos modelos ajustados a la serie observada por el tráfico total de cada categoría, se **proyectaron los tráficos de categorías especiales** para el peaje Machetá.

Se obtuvo el siguiente resultado para los tráficos observados y proyectados, que generan compensación por diferencial tarifario.

<b>Año</b>	<b>Cat IE1</b>	<b>Cat IIE1</b>	<b>Cat IVplena</b>	<b>Cat Vplena</b>
2 021	2 515	8 354	59 155	21 937
2 022	6 199	17 219	89 875	38 545
2 023	6 357	17 995	93 924	41 767
2 024	6 491	18 669	97 442	44 661
2 025	6 763	20 083	104 823	51 015
2 026	7 060	21 708	113 304	58 784
2 027	7 370	23 464	122 471	67 735
2 028	7 692	25 362	132 380	78 050
2 029	8 029	27 414	143 090	89 936
2 030	8 371	29 632	154 668	103 631
2 031	8 732	32 030	167 181	119 412

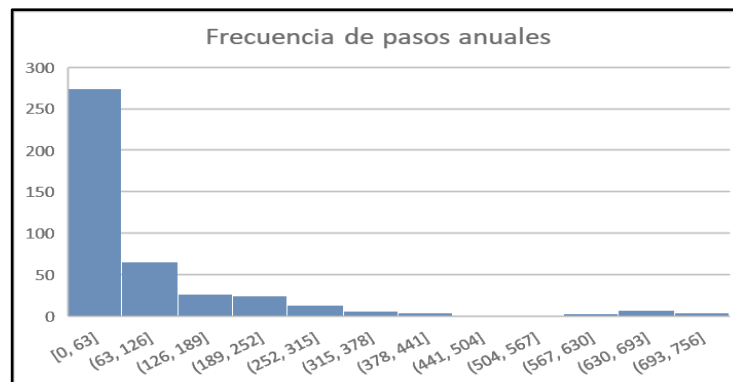
**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

Año	Cat IE1	Cat IIE1	Cat IVplena	Cat Vplena
2 032	9 097	34 622	180 708	137 597
2 033	9 478	37 423	195 329	158 550
2 034	9 874	40 450	211 132	182 695
2 035	10 288	43 723	228 215	210 516
2 036	10 711	47 261	246 679	242 573
2 037	11 151	51 085	266 637	279 513
2 038	11 610	55 218	288 211	322 077
2 039	12 070	59 685	311 529	371 124
2 040	12 548	64 514	336 735	427 639
2 041	13 046	69 734	363 979	492 761
2 042	13 563	75 376	393 428	567 799
2 043	14 100	81 475	425 260	654 264
2 044	14 637	88 067	459 667	753 897

3. Se analizó la tasa de **uso del beneficio de tarifa diferencial** ("tasa de paso") por cada usuario de tarifa diferencial en el peaje Machetá. Se obtuvo la siguiente distribución de frecuencia de pasos por usuario:



De acuerdo con lo anterior, se puede observar que hay usuarios que pasan hasta entre 630 y 756 veces por año haciendo uso del beneficio de tarifa diferencial; no obstante lo anterior, se encuentra que el 79% de los usuarios usan el beneficio entre 0 y 126 veces al año. Si se modela la cantidad de pasos como una variable aleatoria con distribución geométrica (por alcanzar el mejor ajuste del estadístico  $X^2$ ), se tiene que con ~215 pasos al año, se acumula el 90% de la probabilidad de abarcar los pasos observados, por lo que se tomó este valor como tasa de pasos al año por usuario con categoría diferencial para el proyecto.

4. A partir de las proyecciones de tráfico, las tarifas contractuales, las tarifas reales y el saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, luego de descontar el pago relacionado en la Resolución de Contingencias No. 20235030016625, se calculó el saldo disponible luego de compensar el diferencial tarifario para el peaje Machetá derivado de los eventos descritos en los "aspectos de riesgos" del presente documento, como se muestra a continuación:

	PROYECCIÓN DISPONIBILIDAD RECURSOS FONDO DE CONTINGENCIAS*
2023	\$ 2.980.837.512,00
2024	\$ 4.278.137.339,10
2025	\$ 3.874.925.733,83

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

	PROYECCIÓN DISPONIBILIDAD RECURSOS FONDO DE CONTINGENCIAS*	
2026	\$	3.400.266.464,21
2027	\$	2.864.893.612,55
2028	\$	2.221.911.436,81
2029	\$	1.423.375.959,82
2030	\$	554.258.341,58

Al respecto, vale la pena aclarar que en el evento que las condiciones bajo las cuales se evalúa la disponibilidad de recursos antes mencionada varíen positiva o negativamente, es decir, que se produzca una mayor o menor compensación en favor del Concesionario, se generará un impacto directamente proporcional sobre la estimación presentada.

5. Para la estimación del número de pasos de las categorías I y II se tomó la proyección de tráfico del estudio de transporte de la etapa de estudios y diseños y se ajustó con la relación entre el TPDA de la proyección y el TPDA observado en el año 2022 en el peaje Machetá, dicha relación se muestra en la siguiente tabla.

MACHETA	TPDA Observado	TPDA Estudios y Diseños	Porcentaje de Cumplimiento
I	2,334.9	2,209	105.7%
II	192.8	910	21.2%
III	436.2	498	87.5%
IV	266.1	426	62.5%
V	106.2	998	10.6%
VI	0.4	206	0.2%
VII	0.2	206	0.1%

6. Con el ejercicio anterior se obtuvo la siguiente estimación de pasos anuales por categoría.

SAN LUIS	2023	2024
I	522.761	544.667
II	23.405	24.343
III	91.612	95.969
IV	55.889	58.547
V	22.308	23.369
VI	80	83
VII	52	55

7. Para obtener la estimación de número de pasos por categoría por mes, se distribuyó la estimación anterior usando la estacionalidad observada en el peaje Machetá, con los siguientes resultados:

	AÑO	I	II	III	IV	V	VI	VII	Total
<b>2023</b>	<b>NOV</b>	44362	2158	9239	7488	2345	5	4	65602
<b>2023</b>	<b>DIC</b>	58354	2349	9112	5557	2262	3	4	77641
<b>2024</b>	<b>ENE</b>	57287	2026	7059	4080	2152	5	5	72615
<b>2024</b>	<b>FEB</b>	31557	1717	6895	4014	1787	5	5	45980
<b>2024</b>	<b>MAR</b>	36606	1775	7460	4399	1876	3	5	52124
<b>2024</b>	<b>ABR</b>	45385	1696	6712	3773	1518	3	5	59091
<b>2024</b>	<b>MAY</b>	38091	1771	7104	4354	1710	8	5	53044

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

	<b>AÑO</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>	<b>Total</b>
<b>2024</b>	<b>JUN</b>	43992	1880	7220	4101	1607	27	5	58831
<b>2024</b>	<b>JUL</b>	48814	2215	8212	4081	1785	5	5	65118
<b>2024</b>	<b>AGO</b>	46134	2287	8572	5116	1903	8	5	64025
<b>2024</b>	<b>SEP</b>	41355	2110	8915	4411	2373	5	5	59173
<b>2024</b>	<b>OCT</b>	48426	2177	8595	6552	1832	5	5	67592
<b>2024</b>	<b>NOV</b>	46221	2245	9679	7844	2457	5	5	68455
<b>2024</b>	<b>DIC</b>	60799	2443	9546	5821	2369	3	5	80986

8. Con el resultado del punto anterior multiplicada por las tarifas contractuales sin FOSEVI se estimó la siguiente compensación por menor recaudo para categorías I y II para cada mes.

AÑO	SAN LUIS	I	II	Total
2023	NOV	\$ 736,404,236	\$ 43,598,314	\$ 780,002,549
2023	DIC	\$ 968,670,382	\$ 47,451,653	\$ 1,016,122,035
<b>2023</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,705,074,618</b>	<b>\$ 91,049,967</b>	<b>\$ 1,796,124,585</b>
2024	ENE	\$ 950,965,094	\$ 40,924,391	\$ 991,889,485
2024	FEB	\$ 523,842,802	\$ 34,682,674	\$ 558,525,476
2024	MAR	\$ 607,666,761	\$ 35,862,999	\$ 643,529,760
2024	ABR	\$ 753,389,211	\$ 34,255,890	\$ 787,645,101
2024	MAY	\$ 632,315,642	\$ 35,782,977	\$ 668,098,619
2024	JUN	\$ 730,259,917	\$ 37,976,914	\$ 768,236,830
2024	JUL	\$ 810,314,511	\$ 44,745,442	\$ 855,059,953
2024	AGO	\$ 765,832,061	\$ 46,192,507	\$ 812,024,568
2024	SEP	\$ 686,487,924	\$ 42,624,859	\$ 729,112,783
2024	OCT	\$ 803,871,068	\$ 43,978,565	\$ 847,849,632
2024	NOV	\$ 767,262,841	\$ 45,345,607	\$ 812,608,448
2024	DIC	\$ 1,009,261,968	\$ 49,353,376	\$ 1,058,615,344
<b>2024</b>	<b>Total</b>	<b>\$ 9,041,469,800</b>	<b>\$ 491,726,200</b>	<b>\$ 9,533,196,000</b>

9. Posteriormente, y de acuerdo con el diferencial tarifario estimado para el peaje San Luis y la cantidad estimada de pasos por beneficiario, se calculó el valor a compensar por cada usuario beneficiado.

<b>Categoría</b>	<b>Municipio Beneficiado</b>	<b>Diferencia I Tarifario</b>	<b>Pasos Anuales</b>	<b>Pasos* Diferencial</b>
IIIE	Sabanalarga, San Luis y Santa María	\$ 25.800	215	\$ 5.547.000
IVE	Sabanalarga, San Luis y Santa María	\$ 32.600	215	\$ 7.009.000

Por lo anterior, y de acuerdo con el número de beneficiarios por categoría suministrado por cada una de las Alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, se presenta a continuación la compensación estimada anual tal como quedo consignada en la parte considerativa de la Resolución No. 20233040049925:

<b>CENSO PRESENTADO</b>	<b>CENSO PRESENTADO</b>	<b>COMPENSACIÓN ESTIMADA ANUAL</b>
<b>IIIE</b>	<b>IVE</b>	
23	18	\$ 253.743.000,00

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

10. Adicionalmente y conforme se ha expuesto en el presente documento, resulta necesario otorgar tarifas especiales para los vehículos de las categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey por un término máximo igual al previsto en la Resolución No. 20233040049925, esto es hasta el 20 de enero del 2024, conforme las tarifas que se muestran a continuación y respecto de las cuales se calcula la compensación estimada anual tomando en consideración el criterio estimado en el numeral 9 de la presente sección:

Categoría	Municipio Beneficiado	Tarifa Contractual	Tarifa Propuesta	Diferencial Tarifario	Pasos Anuales	Pasos* Diferencial
IIIE	Villanueva y Monterrey	\$25.800	\$10.000	\$ 15.800	215	\$ 3.397.000
IVE	Villanueva y Monterrey	\$32.600	\$10.000	\$ 22.600	215	\$ 4.859.000

CENSO PRESENTADO	CENSO PRESENTADO	COMPENSACIÓN ESTIMADA ANUAL
IIIE	IVE	
5	72	\$ 366.833.000,00

11. Finalmente, tomando en consideración la estimación del saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y la compensación anual derivada de las suspensiones de cobro de las que trata el presente documento, se proyectó el saldo acumulado a fin de determinar la suficiencia del mismo, como se muestra a continuación:

Vigencia	Recursos Disponibles Fondo De Contingencias	Resolución No. 20233040049925*		Villanueva Y Monterrey**	SALDO ACUMULADO
		Compensación Estimada (I Y II)	Compensación Estimada (III y IV)	Compensación Estimada (III y IV)	
2023	\$ 2.980.837.512	\$ 1.276.122.885	\$ 28.193.667	\$ 20.379.611	\$ 1.656.141.350
2024	\$ 4.278.137.339	\$ 661.259.657	\$ 14.096.833	\$ 20.379.611	\$ 5.238.542.587

\*El cálculo de la compensación se estima a partir del 20 de noviembre del 2023 hasta el 20 de enero del 2024.

\*\*El cálculo de la compensación se estima a partir del 10 de diciembre del 2023 hasta el 20 de enero del 2024.

En consecuencia, y de acuerdo con los saldos disponibles previstos en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, se concluye que bajo el escenario expuesto, se presenta suficiencia de recursos para cubrir la compensación derivada de las medidas de las que trata el presente documento, situación respecto de la cual como se ha resaltado, se efectuará el seguimiento por parte de la ANI de conformidad con sus obligaciones con el objeto de garantizar la suficiencia de recursos.

**8. Aspectos Financieros**

De acuerdo con el análisis realizado por el área de riesgos, a la fecha se cuentan con recursos suficientes en el fondo contingente para reconocerle al concesionario los recursos dejados de recaudar por la medida acá propuesta; por lo que se concluye desde el área financiera que no se presentaría ningún desequilibrio económico al contrato de concesión

**9. Concepto Interventoría**



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

La firma Interventora JOYCO S.A.S, a través de la comunicación 11-12-23/416-2015 con radicado ANI No. 20234091402882 del 06 de diciembre de 2023, emitió su (sic) en los siguientes términos:

"(...) En línea con lo anterior, dada la postura del sector del Transporte de carga pesada, el 29 de noviembre del 2023, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo en el municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá (UF4), en la que participaron representantes de los Transportadores, Veeduría General del Proyecto y Veeduría San Luis de Gaceno Progresas, así como delegados de las Administraciones municipales de San Luis de Gaceno y Santa María Boyacá, Policía Nacional, Ministerio de Transporte, Procuraduría Provincial de Instrucción Guateque, ANI, Concesionario e Interventoría.

Durante la mesa del 29 de noviembre de 2023, el sector transportador solicitó se les brindara tarifa diferencial como la aplicada en la estación de peaje de Mchetá para las categorías III y IV, refiriendo que son usuarios recurrentes del corredor vial Concesionado.

Debido a la ocurrencia de los anteriores hechos y con el fin de dar respuesta a la solicitud de los representantes del Sector de Transporte de Carga pesada, en la mesa de trabajo del 29 de noviembre de 2023, se plantó lo siguientes acuerdos:

1. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Monterrey y Villanueva Casanare, realizar los Censos de los vehículos de categoría III y IV de usuarios que transiten recurrentemente el corredor vial denominado Concesión Transversal del Sisga. Esto, con el fin de incluirlos como beneficiarios en una nueva modificación de la resolución vigente en la estación de peaje de San Luis de Gaceno. Dichos censos deberían ser radicados por parte de las Alcaldías de estos municipios a más tardar el 6 de diciembre del 2023.
2. Establecer temporalmente una tarifa diferencial o especial temporal para los vehículos de las Categorías III y IV en la estación de Peaje San Luis de Gaceno, similar a la implementada en el peaje de Mchetá, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo vehicular por placas enviados por las alcaldías de los municipios de Villanueva y Monterrey. La cual, sería de la siguiente forma:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023(*) (SIN FOSEVI)
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$10.000
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$10.000

Al respecto, la Interventoría resalta que los mencionados acuerdos, logrados con los representantes en la mesa de trabajo del 29 de noviembre de 2023, son de gran importancia porque permiten mantener la operación de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno y previenen que la comunidad recurra a vías de hecho alterando el orden público, con lo cual, se previene también una mayor afectación del proyecto que acá nos ocupa.

Así las cosas, la Interventoría manifiesta que avala los acuerdos logrados en la mesa de trabajo del 29 de noviembre de 2023, los cuales, serán plasmados en la modificación de la resolución 20233040049925 expedida por el ministerio de transportes. Es decir, la Interventoría está de acuerdo y avala la tarifa diferencial o especial temporal para los vehículos de las Categorías III y IV en la estación de Peaje San Luis de Gaceno, similar a la implementada en el peaje de Mchetá, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo vehicular por placas enviados por las alcaldías de los municipios de Villanueva y Monterrey y las modificaciones a la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, aspectos estos que serán incluidos en la nueva resolución

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"*

*que será expedida por el Ministerio de Transporte, considerando los acuerdos logrados con la comunidad en las mesas de trabajo del 14 y 17 de noviembre del presente año".*

Que mediante memorandos 20231410138303 del 19 de diciembre del 2023 y 20231400139973 del 20 de diciembre de 2023 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

Que con fundamento en los argumentos expuestos por la ANI, las disposiciones del Decreto N. 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y el concepto favorable emitido por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, esta cartera ministerial considera viable modificar y adicionar la tarifa diferencial o especial temporal para los vehículos de las Categorías III y IV en la estación de Peaje San Luis de Gaceno del proyecto de asociación público-privada denominado Transversal del Sisga, al esquema previsto en la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y otorgar un número de cupos para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del [ ] al [ ] de noviembre de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron observaciones.

En tal razón, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo vehicular por placas enviado por las alcaldías de los municipios de Villanueva y Monterrey, a partir de expedición de la presente resolución hasta el 20 de enero de 2024, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023(*) (SIN FOSEVI)
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$10.000
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$10.000

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las tarifas establecidas en el presente artículo se les adicionará doscientos pesos (\$200) para el Fondo de Seguridad Vial con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras de la Nación.

**ARTÍCULO 2.** Establecer un número total de setenta y siete (77) cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"*

**"PARÁGRAFO PRIMERO:** Establecer un número total de cuarenta y cuatro (44) cupos para los usuarios de tarifas contempladas en el presente Artículo".

**ARTÍCULO 4.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Aprobó: Carolina Barbanti Mansilla – Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura  
Aprobó: Guillermo Toro Acuña – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura  
Aprobó: Olga Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura  
Aprobó: Lyda Milena Esquivel – Vicepresidente Ejecutiva, Agencia Nacional de Infraestructura  
Aprobó: Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte  
Aprobó: Felipe León Montealegre –Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte  
Revisó: Daniela Benavides Nastar – Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte  
Elaboró: María Victoria Arbeláez – Abogada Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura